

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cevallos: De exoneración del 65% de la contribución especial por mejoras de las obras realizadas en los períodos comprendidos desde el año 2007 hasta el año 2018; y, remisión de intereses por el no pago puntual de la contribución especial por mejoras 2
- Cantón Cevallos: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de presupuesto 2021 20
- Cantón Salcedo: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza de la urbanización “PLODIS” parque logístico y distribución 25
- Cantón Salcedo: Que regula el uso, aprovechamiento y conservación de la Laguna de Yambo 31
- Cantón Salcedo: De la urbanización “Colinas de Santa Rita” 51

GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

LA ORDENANZA DE EXONERACIÓN DEL 65% DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS DE LAS OBRAS REALIZADAS EN LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS EN LOS AÑOS 2007 AL 2018 Y REMISIÓN DE INTERESES POR EL NO PAGO PUNTUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales de 2019 en el mes de diciembre, Wuhan, China se convirtió en el epicentro de un brote de neumonía de etiología desconocida, contagios que aumentaron exponencialmente, no solo en China Continental sino también en diferentes países, causando diversas consecuencias en la economía a nivel mundial. El agente causal fue identificado como coronavirus (2019-nCoV) posteriormente clasificado como SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19. El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de Salud declara a esta enfermedad como una pandemia a nivel global, generando que los diferentes gobiernos, incluido el ecuatoriano adopten medidas de protección y suspensión de las actividades comerciales, ocasionando una drástica contracción de la economía, como medidas para contener el incremento de la propagación.

A medida que la pandemia continúa propagándose a nivel mundial, la economía global y empresarial ha tenido un impacto social y financiero debido a las actuales condiciones gubernamentales, comerciales y de mercado.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país implementaron medidas, que en el ámbito de sus competencias, estuvieron orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las

Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mmediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

El Gobierno Ecuatoriano implementó una serie de medidas tendientes a disminuir la circulación de la población y desde el 17 de marzo del 2020, dispuso el aislamiento social, permitiendo la circulación sólo de aquellas personas vinculadas a la prestación de servicios y generación de productos esenciales. La caída económica del país, estimada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) se ubicaría en un 11% al cierre del 2020 causado por las complicaciones presentadas en el comercio mundial durante los primeros meses de la pandemia; sin embargo, las proyecciones de recuperación del Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2021 se estiman en un incremento del 4.8%.

El COVID-19 ha interrumpido el movimiento de personas y mercancías en todo el mundo, además de afectar la rentabilidad y viabilidad a largo plazo de muchas entidades.

Esta crisis afecta de una manera significativa a aspectos fundamentales para el bienestar de las personas, como son los ingresos, el empleo, el acceso a la educación, o el desarrollo humano y el estado emocional, elementos que también son objeto prioritario de las políticas públicas.

La Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La inversión en la ejecución de obra pública en el cantón Cevallos, se empezó a cobrar a partir del 06 de enero del año 2020, con el cobro de la contribución especial por mejorar, por ser un proceso nuevo en la administración, ha ocasionado análisis e interpretaciones diversas a las ordenanzas que rigen el cobro de esta contribución.

Los propietarios de bienes inmuebles que han visto incrementado el valor de ellos por efecto de una determinada obra pública están obligados a devolver al Estado parte de sus beneficios a través del pago de una contribución especial.

La ordenanza vigente al momento de generar el listado de obras para el cobro de contribución especial de mejoras de los años 2007 al 2014, publicada en el registro oficial No. 229 del 17 de enero de 2012, contiene algunos errores de redacción, por lo que se requiere mejorar su contenido a través de la expedición de una ordenanza reformatoria que beneficie a los contribuyentes que se encuentra dentro del grupo de atención prioritaria establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Las contribuciones especiales se pagan una sola vez por cada obra que eleve el valor de las tierras situadas en su zona de influencia. Así el propietario devuelve parte o todo el beneficio de la plusvalía de su inmueble motivada por la obra pública construida en la zona. Su pago es obligatorio de acuerdo con lo previsto en los artículos 238, 264 numeral 5 y 300 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos o literal a), 57, literales b) y c), 281, 498, 569, 571, 572, 573, 574 y 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La Ley Orgánica Para la Eficiencia en la Contratación Pública, en su Art 19 reforma el Art. 569 del COOTAD, permite la recuperación de la inversión pública, vía contribución especial de mejoras, inclusive en el sector rural del cantón. La Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica.

Con fecha Cevallos, 22 de diciembre del año 2020, en sesión ordinaria número 1698, se aprobó en primer debate la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Cevallos; y, con fecha 31 de diciembre del año 2020, en sesión ordinaria número 1698, se aprobó en segundo y definitivo debate, la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Cevallos, el cual en su componente tanto económico como social, establece la difícil situación que atraviesa el cantón Cevallos, por la pérdida de la cosecha, por la pandemia y el confinamiento, que conllevó al cierre de los negocios del calzado, principal ingreso de los cevallenses, ahondado con el cierre de la empresa de Ferrocarriles del Ecuador.

Con fecha Cevallos, 26 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. GADMCC-DCDS-2021-0031-M, dirigido al señor Alcalde Economista Luis Barona Ledesma, la señora Magister Aracely de Lourdes Silva Cadmen, Jefa de Cultura y Desarrollo Social, presento un informe sobre la situación Socio Económica del Cantón Cevallos, en el cual recomienda ***“Debido a la inactividad económica existente no solo en nuestro cantón***

sino a nivel mundial, me permito sugerir salvo a mejor criterio analizar la posibilidad de una disminución en el pago de las obligaciones tributarias municipales, específicamente contribuciones especiales de mejoras, lo que favorecerá a la comunidad Cevallense y aportará a la economía de nuestro cantón, pues con este dinero se puede realizar actividades e inversiones en pequeños emprendimientos en beneficio de nuestro cantón...”

Con fecha Cevallos, 29 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. GADMCC-DPOT-2021-0041-M, dirigido al señor Alcalde Economista Luis Barona Ledesma, el señor Ingeniero Galo Fernando Espinoza Apraez, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, presento un informe sobre la situación Socio Económica del Cantón Cevallos, en el cual recomienda ***“...Aplicar el art. 498 del COOTAD, para que se reduzca en un 50% los pagos de las contribuciones, esto brindara el soporte económico para facilitar los pagos por parte de la ciudadanía cevallense.”***

Con fecha Cevallos, 29 de abril de 2021, mediante Memorando Nro. GADMCC-DAF-2021-0097-M, dirigido al señor Alcalde Economista Luis Barona Ledesma, el señor Ingeniero David Cordovilla Zamora Mg, Director Financiero, presento un informe denominado Socioeconómico del cantón Cevallos, sobre la situación Socio Económica del Cantón, en el cual recomienda:

- ***“Pedir a las autoridades municipales que se abstengan de comprometer recursos económicos ya sean para solventar gasto corriente o de inversión en el presente ejercicio económico, con el fin ajustar nuestro presupuesto a valores reales.***
- ***Exhortar a las autoridades del GAD Municipal del Cantón Cevallos, para hacer una revisión del catastro de Contribución Especial de Mejoras que permita la baja de las cuotas establecidas, con el fin de que el presupuesto de ingresos sea ejecutable y no sea la causa de incremento de cartera incobrable.***
- ***Sugerir la remisión de intereses generados en el cobro de Contribución Especial de Mejoras en los títulos emitidos en el ejercicio económico 2020, ya que no cumplieron con el pago oportuno de las obligaciones a causa de la pandemia COVID 19, reflejada en los estados de excepción emitidos por el Gobierno Central.”***

Mediante Memorando Nro. GADMCC-DPOT-2021-0069-M, de fecha Cevallos, 25 de mayo del año 2021 el Ingeniero Galo Fernando Espinoza Apraez, en su calidad de Director de Planificación, presento del Informe de Conformidad a los productos realizados por la Consultoría Externa sobre el Estudio Socio Económico del Cantón Cevallos, realizado por el señor Ingeniero Modesto Carlos Santos Rodríguez.

El Informe Socio Económico del Cantón Cevallos 2021, realizado por la Consultoría Externa, tiene como objetivos específicos:

- Conocer y analizar la situación económica actual de la población del Cantón Cevallos.
- Asegurar razonabilidad, confiabilidad, oportunidad e integridad de la información generada por el GAD Municipal de Cevallos.
- Analizar datos históricos y proyección frente a la crisis mundial generada por la pandemia COVID-19.
- Identificar las principales afectaciones económicas de la población del Cantón Cevallos que tengan incidencia directa en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- Identificar, evaluar y concluir sobre las diferentes alternativas en el cobro de obligaciones tributarias municipales, específicamente en las Contribuciones Especiales de Mejoras.

El Informe Socio Económico del Cantón Cevallos 2021, realizado por la Consultoría Externa, tiene como conclusiones:

La estructura económica del cantón Cevallos se evidencia de forma clara que depende del dinamismo del comercio y del turismo, mismos que se han visto seriamente afectados, esta es una realidad presente en muchas de las economías de nuestro país, el impacto de la crisis ha afectado fundamentalmente al salario del trabajador, ello supone una baja en el poder adquisitivo. Con todos estos indicadores se puede concluir que la población del cantón Cevallos actualmente se encuentra afectada tanto por la pandemia del COVID-19, como por el cierre de la Empresa Pública de Ferrocarriles del Ecuador.

- De la investigación realizada se desprende que existe un nivel muy alto de pérdida de ingresos en los hogares estudiados.
- El promedio de ingresos mensuales de la mayor parte de las familias del Cantón Cevallos (77%) se encuentra por debajo del sueldo básico Unificado que son US\$400 (cuatrocientos dólares), lo cual se considera relativamente bajo.
- El nivel de gastos mensuales de la mayor parte de las familias del Cantón Cevallos bordea un Sueldo Básico Unificado US\$400 (cuatrocientos dólares).
- El nivel de endeudamiento financiero de la población de Cevallos bordea el 47%.
- La población del Cantón es mayoritariamente joven, misma que en un gran porcentaje se encuentra desempleada.
- Las principales actividades económicas del Cantón, como son el transporte, actividades profesionales e inmobiliarias y manufactura se han visto seriamente afectadas por la pandemia del COVID-19.
- La principal ocupación económica al momento en el Cantón es por cuenta propia, hay que destacar que, por las restricciones impuestas por el Gobierno, al no existir libre movilidad, la mayor parte de los negocios han visto mermados sus ingresos al punto de algunos cerrar sus puertas sin tener un ingreso alterno.
- En resumen, el impacto y afectación económica - financiera global provocada por la pandemia del COVID-19 en la población del Cantón Cevallos bordea el 97%
- La principal ocupación económica son la de trabajadores por cuenta propia. Es de destacar la presencia de trabajadores familiares no remunerados.

- El nivel de instrucción formal y formal es relativamente bajo.
- Todos estos acontecimientos detuvieron las actividades comerciales, de educación, de transporte, etc., por lo que es importante analizar y comprender las afectaciones que sufrió en conjunto la población del cantón Cevallos, con el objeto de conocer en qué estado se encuentra actualmente la economía y en qué tiempo se podría pretender estabilizar.

El Informe Socio Económico del Cantón Cevallos 2021, realizado por la Consultoría Externa, tiene como recomendaciones:

Una vez examinada la situación socio – económica del cantón Cevallos, dado que la pandemia del COVID-19 se aprecia no hay una fecha específica en la cual termine o sea controlada, sumada a la inactivación y cierre de la Empresa Pública de Ferrocarriles del Ecuador han mermado seriamente los ingresos de la población del cantón. Con el fin de fomentar el desarrollo de la economía social de los sectores más afectados, lo cual permita mejorar los ingresos de la población, se recomienda como estrategia establecer una reducción total en el pago de las contribuciones especiales de mejoras que actualmente se encuentran vigentes.

- Incentivar la recuperación económica del cantón tomando en cuenta la condonación del total pendiente de pago por parte de los usuarios de las Contribuciones Especiales de mejoras, toda vez que al estar afectada económicamente la población es casi imposible que puedan cumplir con el pago de las mismas.
- Mejorar los procesos administrativos internos en la determinación, distribución y cobro de las contribuciones especiales de mejoras.
- Buscar proyectos comunitarios de participación mixta, para incentivar y promover el turismo del cantón para mejorar la economía de la población.

Al pedido de la Comisión Permanente de Legislación, con fecha Cevallos, 8 de junio de 2021, el señor Ingeniero David Cordovilla Zamora; Mg, Director Financiero, presento un alcance al informe denominado Socioeconómico del cantón Cevallos, en el cual, establece el porcentaje a poder ser reducido de la contribución especial por mejoras, primero sin afectar el presupuesto, segundo mediante una metodología de cálculo claramente establecida y por último la compensación al presupuesto que no se encontraba establecido en la proyección para el año 2021, en el cual con claridad:

“Para el análisis de la presente información se proyecta con una reducción del 75% del catastro emitido; valor que se justifica con una reducción de 36.387,03 al presupuesto inicial.”

Y concluye:

Con el presente análisis se desprende que: con los ajustes al presupuesto planteados, donde se prevé la reducción de las Contribuciones Especiales de Mejoras, ajuste de las asignaciones del Presupuesto General del Estado y financiamiento de los proyectos de inversión comprometidos, es factible su aplicación, ya que no afecta a la programación presupuestaria del ejercicio económico 2021.

En el mes de julio del año 2021, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Finanzas, estableció la difícil situación Económica del Ecuador, con estadísticas de cierre de empresas, pérdida de empleo, el incremento de la pobreza y del empleo no adecuado, la migración de los Ecuatorianos, panorama que no es indiferente a nuestro cantón, en el cual, la agricultura ya no es rentable por los precios bajos y el turismo y la producción del calzado, esta en una crisis por falta de turistas que era la principal fuente de ingresos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral segundo.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 36 determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.37 establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: "5. Exenciones en el régimen tributario.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 38 establece que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 7 establece que se debe promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el artículo 138 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 264, numeral 5, determina como competencias exclusivas de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 270 establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 287 establece que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300 establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el artículo 301 de la Carta Magna, determina que: “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 2, sobre los objetivos literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial Cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas Cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras competencias la de crear, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal entre otras, las de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del alcalde o alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, de conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.

Que, el Art. 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica.

Que, el Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos.

Que, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enfatiza: Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos Cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de

general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza. En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

Que, en el Título IX: Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo V, Arts. del 569 al 593, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Subsidios solidarios cruzados. - En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el artículo 591 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.

- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Que, el artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Cobro de las contribuciones especiales. -Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que: “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que, el artículo 6 del Código Tributario señala que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el artículo 37 número 4 del Código Tributario, señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que: “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por la máxima Autoridad Tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca”;

Que, el Código Tributario en su art. 55, establece: Plazo de prescripción de la acción de cobro. - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Personas Adulto Mayores determina que “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la Procuraduría General del Estado en su pronunciamiento No.00247 del 02 de febrero del año 2011, publicada en el Registro Oficial No.445 del 11 de mayo del 2011, sobre la contribuciones especiales por mejoras establece: ***“...Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”***

Que, la Procuraduría General del Estado en su pronunciamiento mediante Oficio N.º 11489 de fecha Quito, DM, 9 de diciembre de 2020, sobre la consulta realizada por el señor alcalde del cantón Sucúa, sobre la consulta si es o no procedente que debido a la pandemia y los efectos económicos negativos causados por el COVID 19, puede el Concejo Municipal puede exonerar contribución especial de mejoras autorizando la baja los títulos de crédito emitidos a lo que se responde:

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 1 de la LOAH, ésta no tiene por objeto la exención de contribuciones especiales de mejora ni la condonación de tributos; no obstante, de acuerdo con los artículos 55 letra e), 57 letra c), 186, 569 y 591 del COOTAD, los GAD municipales están facultados para, mediante ordenanza, disminuir, exonerar o extinguir contribuciones especiales por las obras que ejecuten, en consideración a la situación social y económica de los contribuyentes o por razones de orden público, bajo su exclusiva responsabilidad.

Al efecto, de establecerse exenciones a contribuciones especiales de mejoras, su valor será de cargo del respectivo GAD, como gasto tributario, según el artículo 94 del COPLAFIP, por lo que deberán cuantificarse y anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente; para lo cual, la ordenanza que las establezca contará con el informe previsto en el artículo 169 del COOTAD, que considerará el impacto presupuestario de la medida y permitirá al GAD determinar su alcance temporal, debiendo observar que la retroactividad en beneficio de los contribuyentes es excepcional.

En virtud de lo prescrito por la letra k) del artículo 6 del COOTAD, el presente pronunciamiento no constituye dictamen sobre normativa que el GAD pretenda expedir, pues se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en lo que confieren los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre de 2010.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE EXONERACIÓN DEL 65% DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS DE LAS OBRAS REALIZADAS EN LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS DESDE EL AÑO 2007 HASTA EL AÑO 2018; Y, REMISIÓN DE INTERESES POR EL NO PAGO PUNTUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto la exoneración del **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** de las contribuciones especiales de mejoras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, generadas por ordenanzas de las obras realiza desde los años de 2007 al 2018.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza se aplicará a los valores determinados a todos los contribuyentes del Cantón Cevallos, que hayan obtenido beneficio real o presuntivo por la construcción de obras públicas municipales atribuibles a contribuciones especiales de mejoras, desde los años 2007 al 2018 y a los títulos de crédito emitidos desde el año 2021 donde se agudizaron los estragos económicos provocados por la pandemia COVID 19.

CAPÍTULO II

EXONERACIÓN.

Art. 3. – Exoneración. – Exonérese el **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)**, del valor determinado por Contribución Especial de Mejoras, de cada título de crédito emitido para cobro en el año 2021 y los que deba emitirse desde el año 2022 hasta el año 2029, por las obras ejecutadas en el periodo desde los años 2007 a diciembre de 2018, por la situación socio económica que atraviesa el cantón Cevallos, provocada por la pandemia del COVID 19.

CAPÍTULO III

DE LOS INTERESES

Art. 4.- Del pago de intereses. - Se exonera de los pagos de intereses generados por el no pago de los títulos de crédito de año 2020, por la contribución especial por mejoras de los PERÍODOS de los años 2007 a diciembre de 2018, por la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19.

Esta exoneración será aplicable solo hasta el 31 de diciembre del año 2021.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCESOS

Art. 5.- El proceso para las exoneraciones y/o reducciones. - La Dirección Financiera en coordinación con la Tesorería Municipal y Jefatura de Rentas, previo a la promulgación de esta ordenanza, levantarán el correspondiente catastro de beneficiarios para las exoneraciones del pago de la contribución especial por mejoras, la cual será sometida a conocimiento al Concejo Municipal para su aprobación conjuntamente con la presente Ordenanza.

Art. 6.- De la aplicación de plazos. - Los pagos que resulten de la aplicación de la presente ordenanza, por el pago de la contribución especial por mejoras, se empezarán a realizar en los 30 días posteriores a la vigencia de la misma.

Si el usuario desea cancelar la totalidad de las contribuciones especiales por mejoras, lo podrán realizar en las ventanillas de la institución municipal previa solicitud a la Dirección Financiera.

Art. 7.- Órganos y dependencias municipales. - Todos los órganos y dependencias que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, deberán adoptar las medidas y resoluciones en el ámbito de sus competencias, para que se aplique la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

NOTAS DE CRÉDITO

Art. 8. – Obligaciones realizadas. – Para los contribuyentes que hayan realizado los pago por Contribución Especial de Mejoras de los títulos de crédito del año 2021, la Dirección Financiero conjuntamente con Tesorería Municipal de oficio, emitirá notas de crédito del exceso pagado por la Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIÓN GENERAL.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La presente ordenanza está acorde a los principios de igualdad establecido en el Art.18 del Código Orgánico Administrativo, al principio universal de favorabilidad administrativa, y a los principios establecidos en los Arts. 11, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados y convenios internacionales sobre la igualdad y no discriminación, protección de grupos de atención prioritaria; y, se mantienen en vigencia las ordenanzas que regula la determinación de las contribuciones especiales de mejoras en el cantón Cevallos entre los años 2007 al 2018, al igual que sus reformas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - En el caso de los contribuyentes que ya cancelaron la totalidad de la contribución especial por mejoras o intereses, no serán beneficiarios de lo que determina la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, asignara todos los recursos necesarios para la publicidad del contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cevallos, a los 13 días del mes de junio de del año 2021.

SECRETARÍA GENERAL. - Cevallos, 15 de julio de 2021.- las 08h15.- **LA ORDENANZA DE EXONERACIÓN DEL 65% DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS DE LAS OBRAS REALIZADAS EN LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS EN LOS AÑOS 2007 AL 2018 Y REMISIÓN DE INTERESES POR EL NO PAGO PUNTUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria del 10 de junio de 2021 y Sesión Ordinaria del 13 de julio de 2021 respectivamente. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
PAULINA LEON
BURGOS**

Ab. Gabriela León Burgos
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.- Cevallos, 19 de julio de 2021.- Las 10H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA DE EXONERACIÓN DEL 65% DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS DE LAS OBRAS REALIZADAS EN LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS EN LOS AÑOS 2007 AL 2018 Y REMISIÓN DE INTERESES POR EL NO PAGO PUNTUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS**; al señor Alcalde cantón , para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE. -**



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
PAULINA LEON
BURGOS**

Ab. Gabriela León Burgos
Secretaria General

RAZÓN. - Siendo las 16H44 del 19 de julio de 2021, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Eco. Luis Barona Ledesma, alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
PAULINA LEON
BURGOS**

Ab. Gabriela León Burgos
Secretaria General

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.- Cevallos, 21 de julio de 2021.- Las 15h35.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO, LA ORDENANZA DE EXONERACIÓN DEL 65% DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS DE LAS OBRAS REALIZADAS EN LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS EN LOS AÑOS 2007 AL 2018 Y REMISIÓN DE INTERESES POR EL NO PAGO PUNTUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS.-**Publíquese y ejecútese.-



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ARCELIANO
BARONA LEDESMA**

Eco. Luis Barona Ledesma
ALCALDE DEL CANTÓN CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
PAULINA LEON
BURGOS**

Ab. Gabriela León Burgos
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL. - Cevallos, 21 de julio de 2021.- Las 16H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de **LA ORDENANZA DE EXONERACIÓN DEL 65% DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS DE LAS OBRAS REALIZADAS EN LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS EN LOS AÑOS 2007 AL 2018 Y REMISIÓN DE INTERESES POR EL NO PAGO PUNTUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS,** el Eco. Luis Barona Ledesma, alcalde del Cantón Cevallos. **CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
PAULINA LEON
BURGOS**

Ab. Gabriela León Burgos
Secretaria General

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO 2021**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CEVALLOS****Exposición de Motivos**

Por parte de la Secretaría General fue remitido el MEMORANDO Nro. GADMC-20214116-M de fecha 22 de febrero de 2021 a la Comisión de Finanzas y Presupuesto, en el cual se solicita sea analizado y se emita un informe a cerca de la primera reforma presupuestaria 2021 presentada con oficio 012-DF-GADMC-2021 por parte de la Dirección Financiera.

El Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, concluido el periodo fiscal 2020, dispone de recursos que no fueron comprometidos y varios de ellos si se ejecutaron en relación a la planificación prevista con anterioridad.

En el año 2020 nuestro país atravesó situaciones graves producto de la aparición del virus COVID-19 que produjo eventos no previstos como: declaratoria de estados de emergencia y excepción por parte del Gobierno Central, así como por parte del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos; desencadenó una serie de dificultades en la normal administración de las autoridades locales, seccionales y nacionales.

Los inconvenientes generados por la crisis social, de salud y económica fueron la causa para que los procesos internos planificados para el período 2020, no fueran concluidos en su totalidad.

Es obligación de los Gobiernos Autónomos descentralizados realizar la liquidación presupuestaria del periodo fiscal 2020 conforme lo determina el COOTAD.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS****Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República establece que, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

Que, el literal g del artículo 57 del COOTAD, manifiesta que le corresponde al concejo municipal, aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que, el artículo 215 del COOTAD, indica que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que el artículo 216 del COOTAD, indica que el ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

Que, el artículo 218 del COOTAD, habla de la aprobación del presupuesto, que es el órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

Que el artículo 255 del COOTAD, menciona sobre la reforma presupuestaria, que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas;

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO 2021

Art. 1.- Apruébese en segundo y definitivo debate la Primera Reforma de Presupuesto 2021 contenida en los anexos de esta ordenanza, discutidos en el seno del Concejo Municipal, conforme lo determina el detalle adjunto.

Art. 2.- Ratifíquese el texto de la ordenanza presupuestaria en todos los ítems que no han sido reformados a través de la presente ordenanza reformativa.

Art. 3.- Incorpórese a la ordenanza de presupuesto 2021 la presente liquidación presupuestaria y la reforma presentada por parte de la máxima autoridad financiera de la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía.

SEGUNDA. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en página Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ARCELIANO
BARONA LEDESMA**

Eco. Luis Arceliano Barona Ledesma
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CEVALLOS**



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
PAULINA LEON
BURGOS**

Ab. Gabriela Paulina León Burgos Msc.
SECRETARÍA GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.** - Cevallos, 02 de marzo de 2021.- a las 10h30.
La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO 2021, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las Sesiones Extraordinarias de fecha 25 de febrero y Sesión ordinaria 02 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
PAULINA LEON
BURGOS**

Ab. Gabriela Paulina León Burgos Msc.
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS. - Cevallos, 02 de marzo de 2021.- a las 12h45. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 322 del Código Orgánico Territorial, autonomía y Descentralización, se remite la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO 2021, al señor Eco. Luis Arceliano Barona Ledesma, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, para el trámite de ley.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
PAULINA LEON
BURGOS**

Ab. Gabriela Paulina León Burgos Msc.
SECRETARÍA GENERAL

RAZÓN. - Siendo, las 13h05 del 02 de marzo de 2021, notifique con la Ordenanza que antecede, al Eco. Luis Arceliano Barona Ledesma, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
PAULINA LEON
BURGOS**

Ab. Gabriela Paulina León Burgos Msc.
SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS. - Cevallos, 02 de marzo de 2021. Las 13h45.- De conformidad con lo dispuesto en el 4 del artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO, se remite la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO 2021. Publíquese y Ejecútese. -



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ARCELIANO
BARONA LEDESMA**

Eco. Luis Arceliano Barona Ledesma
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CEVALLOS**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS. - Cevallos, 02 de marzo de 2021. Las 15h50.- Sancionó firmo y ordenó la publicación y ejecución de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO 2021**, el señor Eco. Luis Arceliano Barona Ledesma, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos. CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
PAULINA LEON
BURGOS**

Ab. Gabriela Paulina León Burgos Msc.
SECRETARÍA GENERAL



EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 precisa que "...En la matriz productiva se asienta la esencia de la realidad económica y social de los países. Para el Ecuador, su transformación se vuelve la acción primordial que permitirá resolver el desempleo, la pobreza y la inequidad... *El cambio de la matriz productiva debe asentarse... en la desconcentración de la producción de los polos actuales hacia los territorios, y en la mejora continua de la productividad y la competitividad, de forma transversal en todos los sectores de la economía.*

La inclusión de nuevos actores en los procesos productivos generadores de valor agregado incide positivamente en la distribución de la riqueza, ya que su participación en la economía formal les asegura salarios y beneficios sociales en el marco de la ley. Así mismo, la desconcentración de la producción hacia los territorios, particularmente para el desarrollo de la producción generadora de valor agregado, en franca contraposición con el desarrollo de polos industriales, permite mejoras competitivas en los casos en que es posible aprovechar las ventajas comparativas de los territorios, así como la eficiencia que se desprende de canalizar su vocación productiva.

El esfuerzo que se realiza para el mejoramiento de la productividad de los factores en la economía ecuatoriana corresponde a una necesidad impostergable, transversal a todos los sectores e indispensable para la efectiva transición hacia una economía generadora de alto valor agregado y tecnología, sobre la base del conocimiento y el talento humano.

(Por eso) El tercer eje estructurante del Plan Nacional para el Buen Vivir es la transformación del sistema económico para que efectivamente se convierta en un sistema social y solidario, en el que converjan la economía de mercado, la economía pública y la economía popular y solidaria. El nuevo sistema económico tiene como centro y fin al ser humano, privilegia el mundo del trabajo por sobre el capital y persigue el cambio de la matriz productiva... "

En esa consideración el PARQUE LOGÍSTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO (PLODIS) es un espacio territorial en el cual se agrupan una serie de actividades industriales localizadas en terrenos apropiados, mismos que tienen la particularidad de contar con servicios públicos básicos e indispensables para el desarrollo industrial. PLODIS, tomará en cuenta las normas vigentes de uso y ocupación del suelo, de arquitectura y urbanismo, el cambio de la matriz productiva y la necesidad de elevar los niveles de competitividad y productividad del Cantón, lo cual sin duda garantizará la creación de nuevas fuentes de empleo y concentración de industrias evitando así la generación de impactos ambientales dispersos, diversificando la productividad de forma sostenible.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, tendrán las siguientes competencias exclusivas: "1. planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y

- la ocupación del suelo urbano y rural"; y, "2. ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón", potestades que guardan concordancia con lo preceptuado en las letras a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);".
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República manda que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia, los artículos 7, 29 letra a) y 57 letra a) del COOTAD ordenan que los concejos municipales, para el ejercicio de sus competencias, tienen la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas cantonales.";
- Que, el artículo 283 de la Norma Suprema preceptúa que: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*;
- Que, el artículo 319 de la Constitución de la República manda que: *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas."*
- Que, *el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional. "*;
- Que, el artículo 284 de la Constitución de la República preceptúa que: *"La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (...) 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones en el campo, entre el campo y la ciudad y en lo económico, social y cultural. (...) 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable. "*;
- Que, el artículo 334 de la Constitución de la República ordena que: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción. 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la*

soberanía energética, generar empleo y valor agregado";

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República dispone que: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado."*

Que, de conformidad con el artículo 54 del COOTAD, son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *"a) Promover el desarrollo*

sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad";

Que, de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos. y, además, permite coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, siendo su observancia obligatoria para el sector público. En tal virtud, cabe señalar que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 establece, como uno de sus lineamientos estratégicos, la necesidad de fortalecer los procesos de industrialización y prestación de servicios con valor agregado en el país. Dicho Plan Nacional señala que es indispensable impulsar la conformación de nuevas industrias y la promoción de nuevos sectores con alta productividad, competitivos, sostenibles, sustentables y diversos, con visión territorial y de inclusión económica en los encadenamientos que generen. Todo ello como un vehículo para la sustitución de importaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo cuenta con un Plan de Ordenamiento Territorial 20132024 que se articula con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Salcedo, es indispensable establecer la ubicación y normar la instalación y funcionamiento de un parque industrial y de desarrollo tecnológico, como un mecanismo idóneo para, a través de la implantación de nuevas industrias dentro de esta jurisdicción territorial, impulsar la creación de nuevas plazas de trabajo de calidad; garantizar fuentes de ingreso dignas para los pobladores de este cantón; reducir la tasa de migración; y, proporcionar trabajos productivos en un marco de sostenibilidad ambiental que promuevan, en suma, el desarrollo local y territorial;

Que, de acuerdo al Plan General de Ordenamiento Territorial del Cantón Salcedo es necesario regular la implantación de industrias y así evitar que debido al crecimiento de la ciudad se presenten casos de incompatibilidad con otros usos, especialmente agrícolas y residenciales, garantizando para tal efecto ubicaciones adecuadas para el desarrollo de actividades industriales en forma eficiente, sustentable y en un entorno de seguridad jurídica; y,

Que, la ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “PLODIS” PARQUE LOGÍSTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO, fue aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo en Sesiones Ordinarias de fecha 31 de Diciembre del 2020 y el 07 de enero del 2021, sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal el 08 de enero del 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 427, del 08 de abril del 2021.

Que, con MEMORANDO No. DP-1127-2021 de fecha 23 de junio del 2021, suscrito por el Arq. Álvaro Villota, Director de Planificación, dirigido al Sr. Alcalde, en el que establece la sustitución del Art. 17 de la Ordenanza de la Urbanización “PLODIS” Parque Logístico y Distribución Salcedo.

Que, con MEMORANDO No. PS-800-2021 de fecha 06 de Julio del 2021, suscrito por la Dra. Natalia Santamaría, Procuradora Síndica, emite criterio jurídico con respecto a la Reforma de la Ordenanza de la Urbanización “PLODIS” Parque Logístico y Distribución Salcedo.

En uso de sus atribuciones contempladas en el literal a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “PLODIS” PARQUE LOGÍSTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO

Art. 1, sustitúyase el primer inciso del Art. 17, por el siguiente:

Artículo 17.- Garantía para ejecución de obras de infraestructura. - Como garantía para la ejecución y terminación de las obras de infraestructura de la Urbanización PLODIS quedan hipotecados a favor del GAD Municipal del Cantón Salcedo los lotes de terreno números 5, 6, 8, 9 y 10, cuya condición se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salcedo. La garantía cubre el cien por ciento del valor de las obras de infraestructura.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 15 días del mes de julio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALCEDO.**



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN.- Certifico que La PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN "PLODIS" PARQUE LOGÍSTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio del 2021 y Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- A los 19 días del mes de julio del año 2021, las 16h30.- Vistos.- de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito La PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN "PLODIS" PARQUE LOGÍSTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO, ante el señor Alcalde, para que dentro del plazo de ocho días sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo, a los 20 días del mes de julio del 2021, las 09H00, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía Sanciona **La PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN "PLODIS" PARQUE LOGÍSTICO Y DISTRIBUCIÓN SALCEDO**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que una vez verificado las firmas electrónicas del aplicativo EC, del MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo que consta en la presente Ordenanza son válidas y se encuentran vigentes.

Salcedo, 20 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SALCEDO.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO
CONSIDERANDO

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, Sección primera manifiesta que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, además establece que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural;

Que, el numeral 1 del artículo 264.- de la Constitución de la República del Ecuador establece; Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el numeral 2 del artículo 264.- de la Constitución de la República del Ecuador establece; Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 4 del artículo 264.- de la Constitución de la República del Ecuador establece; Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el numeral 10 del artículo 264.- de la Constitución de la República del Ecuador establece; Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, en el párrafo último del artículo 264.- de la Constitución de la República del Ecuador establece, que en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 8 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales, numeral 1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 396 de La Constitución de la República del Ecuador establece, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país";

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República señala, que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable comprende, entre otras las formaciones físicas biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de áreas protegidas garantiza la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;

Que, el literal h del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula "...Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país";

Que, el literal d del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento del medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, en los numerales 1 y 5 del artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente señala que los deberes comunes del Estado y las personas, son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, los siguientes: **1.** Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible; **5.** Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales;

Que, en los numerales 3 y 5 el artículo 35 del Código Orgánico del Ambiente se determina que para la protección de la vida silvestre, se establecen las siguientes condiciones a las personas naturales y jurídicas: **3.-** Proteger todas las especies nativas de vida silvestre terrestres, marinas y acuáticas con especial preocupación por las especies endémicas, las amenazadas de extinción, las migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; **5.** Coordinar acciones interinstitucionales para la conservación in situ de especies de vida silvestre que sean afectadas, o que puedan resultar afectadas por actividades antropogénicas;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico del Ambiente establece; "... Toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, podrá solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, el cumplimiento y tutela de los derechos de la naturaleza. Así mismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución, este Código y la normativa ambiental";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua establece que “...Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley...”;

Que, en el literal a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua se establece que, “...El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales...”;

Que, en el párrafo 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, establece que la Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que la conservación del agua, la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. En la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a:

- a) La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares;
- b) El mantenimiento del caudal ecológico como garantía de preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- c) La preservación de la dinámica natural del ciclo integral del agua o ciclo hidrológico;
- d) La protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación; y,
- e) La restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua establece los recursos hídricos serán gestionados de forma integrada e integral, con enfoque ecosistémico que garantice la biodiversidad, la sustentabilidad y su preservación conforme con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua establece que las áreas de protección hídrica. Se denominan áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y

protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua establece, los objetivos de prevención y conservación del agua.- La Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, trabajarán en coordinación para cumplir los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el derecho humano al agua para el buen vivir o *sumak kawsay*, los derechos reconocidos a la naturaleza y la preservación de todas las formas de vida, en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- b) Controlar y prevenir la acumulación en suelo y subsuelo de sustancias tóxicas, desechos, vertidos y otros elementos capaces de contaminar las aguas superficiales o subterráneas;
- c) Controlar las actividades que puedan causar la degradación del agua y de los ecosistemas acuáticos y terrestres con ella relacionados y cuando estén degradados disponer su restauración;
- d) Prohibir, prevenir, controlar y sancionar la contaminación de las aguas mediante vertidos o depósito de desechos sólidos, líquidos y gaseosos; compuestos orgánicos, inorgánicos o cualquier otra sustancia tóxica que alteren la calidad del agua o afecten la salud humana, la fauna, flora y el equilibrio de la vida;
- e) Garantizar la conservación integral y cuidado de las fuentes de agua delimitadas y el equilibrio del ciclo hidrológico; y,
- f) Evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico.

Que, la Resolución ZPH 2019-001 emitido por la Secretaría de la Demarcación Hidrográfica del Pastaza, en el artículo 1, establece como zona de protección hídrica, mismo que se considera como referente para establecer la zona de protección de acuerdo a la realidad actual y construcción de la presente ordenanza.

Que, es necesario conservar las áreas naturales, especialmente los remanentes de ecosistemas existentes en el cantón Salcedo que destacan por su valor hídrico, protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los bienes, funciones y servicios ecosistémicos que prestan o pueden prestar.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 56 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que la ley le faculta, expide, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA DE YAMBO DEL CANTÓN SALCEDO

CAPITULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene como objeto la gestión integral sostenible y sustentable para regular y controlar el uso, aprovechamiento y conservación de la Laguna de Yambo de la parroquia Panzaleo del cantón Salcedo.

Además, regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; respecto de las actividades realizadas en áreas de influencia directa o indirecta de la Laguna de Yambo, ubicada en la parroquia Panzaleo del cantón Salcedo.

Artículo 2.- Ámbito y Aplicación. - Corresponde a las autoridades municipales del cantón Salcedo, instituciones, ciudadanía en general, especialmente a quienes poseen inmuebles junto a la Laguna de Yambo ubicada en la parroquia Panzaleo del cantón Salcedo, cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA LAGUNA DE YAMBO

Artículo 3.- Se determina como dominio público hídrico lo siguiente:

1. Los lechos de lagos o lagunas;
2. Las fuentes y nacimientos de agua; y
3. Las orillas, o riberas de quebradas, ríos y lagos.

- **De los Lechos.-** Es el área que se encuentra debajo de un cuerpo de agua superficial permanente o temporal, es decir, el conjunto formado por el fondo su subsuelo inmediato, los bancos y los accidentes del relieve del río, estero, arroyo, lago o laguna, hasta la línea de ribera.
- **De las fuentes y nacimientos de agua.-** Son los sitios donde nacen los cuerpos de agua, estos pueden ser de dos tipos:

a.- Afloramientos.- Se les conoce como ojos de agua, y se determina como sitios donde un cuerpo de agua subterráneo aflora a la superficie. Las aguas de este tipo poseen características especiales por lo que reciben el nombre de termales o minerales.

b.-Humedales.- Una zona de tierra, plantas en la que la superficie se encuentra anegada permanente o intermitentemente, al cubrirse regularmente de agua, el suelo se satura, quedando desprovisto de oxígeno y dando lugar a un ecosistema híbrido entre los puramente acuáticos y terrestres.

- **De Las Riberas.-** Es el área adyacente extrema de río, lago, laguna, fuente o nacimiento de agua superficial, misma que posee una característica especial de humedad del suelo y vegetación, lo que permite regular y mantener la conservación del recurso hídrico.

Artículo 4.-Superficie y Localización. -La superficie de La Laguna de Yambo es de 1.281.59 metros de largo por 323.94 metros de ancho. Se encuentra ubicada en la parroquia Panzaleo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi delimitada al Norte: Pataín, Sur: San José de Curiquingue, Este: San José de Jacho, Oeste: Brisas de Yambo.

Artículo 5.- Delimitación de las Áreas de Conservación, Protección y Cuidado.- Para efectos de la presente ordenanza se tomará las coordenadas geográficas UTM en el Sistema WGS 84 17 Sur de la delimitación de las áreas de conservación, protección y cuidado; todos los predios que colindan frente a la Laguna serán indivisibles, excepto las particiones hereditarias.

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS SISTEMA WGS 84
LAGUNA DE YAMBO**

PUNTOS	X	Y
1	768305	9878728
2	768364	9878716
3	768355	9878691
4	768360	9878692
5	768369	9878692
6	768373	9878691
7	768375	9878691
8	768377	9878692
9	768380	9878692
10	768381	9878690
11	768384	9878690
12	768387	9878691
13	768389	9878690
14	768390	9878689
15	768390	9878687
16	768394	9878672
17	768395	9878671
18	768395	9878669
19	768386	9878653
20	768386	9878651
21	768388	9878635
22	768391	9878635
23	768392	9878631
24	768388	9878624
25	768385	9878617
26	768385	9878595
27	768383	9878585
28	768404	9878559
29	768410	9878549
30	768407	9878540

31	768401	9878475
32	768406	9878455
33	768396	9878407
34	768403	9878376
35	768409	9878369
36	768407	9878361
37	768412	9878335
38	768423	9878316
39	768420	9878310
40	768432	9878282
41	768435	9878261
42	768435	9878240
43	768441	9878235
44	768441	9878220
45	768449	9878211
46	768454	9878200
47	768464	9878192
48	768470	9878179
49	768474	9878159
50	768491	9878137
51	768490	9878126
52	768534	9878072
53	768592	9878008
54	768613	9877979
55	768632	9877932
56	768638	9877925
57	768636	9877921
58	768639	9877915
59	768647	9877909
60	768652	9877885
61	768656	9877873
62	768657	9877863
63	768677	9875826
64	768678	9877816
65	768683	9877808
66	768681	9877796
67	768700	9877748
68	768712	9877709
69	768718	9877700
70	768729	9877700
71	768739	9877693
72	768759	9877693
73	768794	9877701
74	768832	9877700
75	768844	9877689
76	768848	9877680

77	768845	9877646
78	768849	9877636
79	768846	9877610
80	768834	9877608
81	768830	9877601
82	768828	9877590
83	768897	9877556
84	768789	9877557
85	768779	9877544
86	768722	9877529
87	768702	9877532
88	768679	9877532
89	768649	9877547
90	768620	9877558
91	768536	9877635
92	768504	9877686
93	768498	9877720
94	768498	9877730
95	768479	9877742
96	768463	9877759
97	768460	9877768
98	768453	9877772
99	768447	9877790
100	768448	9877797
101	768437	9877812
102	768432	9877813
103	768432	9877817
104	768419	9877832
105	738419	9877836
106	768416	9877839
107	768411	9877840
108	768403	9877853
109	768403	9877873
110	768388	9877895
111	768378	9877900
112	768375	9877904
113	768372	9877922
114	768298	9877994
115	768291	9878013
116	768277	9878027
117	768262	9878017
118	768245	9878032
119	768243	9878042
120	768236	9878046
121	768213	9878047
122	768158	9878126

123	768162	9878136
124	768157	9878152
125	768132	9878182
126	768122	9878184
127	768125	9878202
128	768104	9878239
129	768091	9878258
130	768082	9878265
131	768080	9878278
132	768089	9878288
133	768082	9878306
134	768067	9878317
135	768081	9878341
136	768065	9878367
137	768071	9878371
138	768060	9878387
139	768097	9878393
140	768104	9878447
141	768097	9878459
142	768101	9878520
143	768106	9878534
144	768169	9878628
145	768144	9878706
146	768276	9878725
1	768305	9878728

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES, USO Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA DE YAMBO UBICADA EN LA PARROQUIA PANZALEO DEL CANTÓN SALCEDO.

Artículo 6.- De las obligaciones.- Los usuarios, visitantes, propietarios y en general toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que haga uso de los espacios y cuerpos de agua zonas adyacentes a la Laguna de Yambo tienen la obligación de:

a.- Cumplir con todo lo estipulado en la presente ordenanza y disposiciones emitidas por el GAD Municipal del Cantón Salcedo, respecto al ambiente, desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación del recurso natural;

b.- Mantener limpia y sin desechos sólidos, vertidos líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo que contamine el ambiente de la Laguna de Yambo;

c.- Cuidar y respetar los espacios de la Laguna, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente;

d.- Denunciar cualquier acto que atente al ambiente de forma directa o indirecta; ante la autoridad competente de los diferentes niveles de gobierno;

e.- Sustentar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, bienes y servicios ambientales presentes en el área de protección, generando alternativas de gestión que permitan mantener el equilibrio ecológico, con la participación de los actores institucionales y comunitarios de su zona de influencia;

f.- Promover la participación de los actores locales en la gestión del área de conservación a través de programas o proyectos que incorpore a las comunidades del área de influencia;

g.- Fortalecer la gestión del área, en función de su zonificación con sustento en las características y condiciones ecológicas analizadas que permitan promover su uso en función de sus características potenciales

Artículo 7.- El cuidado y la conservación de la Laguna de Yambo, estará a cargo del GAD. Municipal del Cantón Salcedo a través de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en coordinación con la Jefatura de Desarrollo Social, Gobierno parroquial de Panzaleo y de los diferentes niveles de Gobierno, así como de los usuarios, visitantes, propietarios y en general toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

Artículo 8.- Del Control.- Le corresponde a la Jefatura de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría de Higiene y Salubridad, Comisario de la Construcción, Jefatura de Desarrollo Social, Unidad de Turismo y más entidades públicas competentes.

Artículo 9.- Del Uso: El uso y ocupación del suelo de la Laguna de Yambo, se registrará por las regulaciones de protección natural de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 49 y 51

Artículo 10.- Actividades.- Las actividades que se realicen en la Laguna de Yambo deben ser compatibles con la conservación, protección y cuidado.

a.- Conservación.- Las autoridades, entidades públicas y privadas y la ciudadanía, realizarán acciones para mantener el ecosistema en su estado natural.

b.- Protección.- Los propietarios o arrendatarios cumplirán con todas las medidas para proteger a la Laguna, vertientes y ecosistemas.

c.- Cuidado.- Es obligación de quienes visiten la laguna evitar la contaminación con desechos tóxicos, basura orgánica e inorgánica la utilización de equipos que causen impacto a los ecosistemas.

Artículo 11.- Requisitos.- Las operadoras turísticas previo a obtener la autorización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, le corresponde otorgar:

- Uso de Suelo;
- Certificado de Avalúos y Catastros;
- Patente Municipal;
- Permiso de Construcción;
- Certificado del Registro de la Propiedad (bienes o gravámenes);
- Permiso anual de funcionamiento por parte de la Unidad de Turismo.
- Autorización de ocupación de espacio público en la Laguna.

Al Cuerpo de Bomberos, le corresponde otorgar:

- Permiso del Cuerpo de Bomberos; y,
- Plan de Emergencias aprobado

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, le corresponde otorgar

- Permiso Ambiental para cada tipo de proyecto actualizado.

Al Ministerio del Ambiente y Agua, corresponde otorgar.

- Registro como generador de residuos peligrosos por parte de los Operadores Turísticos (botes);
- Para investigación científica de flora y fauna se deberá contar con el permiso correspondiente;
- Proyecto revisado y aprobado para uso doméstico del agua y navegación interna.

Al Ministerio del Turismo, le corresponde otorgar:

- Emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado del Registro Único de Turismo como Establecimiento Turístico;

Artículo 12.-Actividades Permitidas.- Se podrá desarrollar las siguientes actividades en la Laguna de Yambo.

Actividades de Conservación y Cuidado

- a. Preservación del patrimonio natural y cultural;
- b. Conservación/ cuidado del patrimonio natural y cultural;
- c. Restauración forestal;
- d. Educación ambiental;
- e. Regeneración del ecosistema y/o paisaje.

Actividades de Recreación y Turismo Permitidas en el Reglamento y Normas de Turismo

- a. Esparcimiento, turismo sustentables;
- b. Excursionismo y contemplación;

- c. Ecoturismo;
- d. Actividades recreativas – turismo de observación de aves;
- e. Acampada al Aire Libre;
- f. Actividades Acuáticas, que no perturben el ecosistema;
- g. Infraestructura turística o ecoturística; acorde al Manual PANE (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado);
- h. Servidumbres ecológicas;
- i. Turismo comunitario;
- j. Los operadores que cuenten con el certificado del Registro Único de Turismo, podrá hacer uso de su muelle;
- k. Por cada operador turístico calificado podrán operar 1 bote a motor de 25 HP a 20 km/h, 1 bote a pedal y 1 bote a remo.

Actividades de investigación

- a. Actividades científicas culturales y de conservación;
- b. Infraestructura de apoyo a la producción, vinculación con la academia;
- c. Investigación Científica de flora y fauna; y demás recursos naturales presentes en el área;
- d. Aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en la presente ordenanza y disposiciones legales y reglamentarias aplicables

CAPITULO IV

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13.- De las Prohibiciones.- Debido a diversas actividades turísticas, agropecuarias entre otras, en el área de influencia directa como indirecta de la Laguna de Yambo quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) El ejercicio de actividades extractivas de recursos renovables y no renovables que no se respete el retiro hídrico;
- b) Alterar la geomorfología de la zona de influencia a la Laguna;
- c) Destruir la flora y fauna;
- d) Cambio de uso de suelo de terrenos forestales;
- e) Introducción de la flora y fauna nativa o endémica;
- f) Cambiar el cauce natural de la Laguna de Yambo;
- g) Realizar rellenos al borde de los márgenes de la Laguna con material árido o pétreo sin autorización, proyecto de las autoridades competentes;
- h) Navegación en lanchas, botes, motos, y similares con motores fuera de borda, que superan los 25 hp ;
- i) Navegar internamente con motos acuáticas;
- j) Descargar directamente aguas residuales sin previo tratamiento;
- k) Descargar directamente aguas de escorrentía por desbordamiento de conductos;

- l) Prácticas ancestrales, baños de purificación o similares que contaminen el ambiente;
- m) Navegar internamente dentro de los 30 metros de distancia desde el margen de la laguna tanto del lado derechos e izquierdo;
- n) Realizar cualquier tipo de construcción y reconstrucción dentro de los 100 metros desde el margen de la Laguna;
- o) El Cobro del uso de los bienes de dominio hídrico público, contemplado en el Art. 10 letra a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua y en el área de protección Hídrica establecida en la resolución ZPH- 2019- 001 emitido por la Secretaría de la Demarcación Hidrográfica del Pastaza, en el Art. 1.
- p) Los vehículos no podrán estacionar dentro de la franja de dominio público hídrico 100 m; a excepción de los vehículos de abastecimiento, personas con discapacidad y tercera edad;
- q) Uso de pesticidas y biocidas en toda el área, así como el uso de materia orgánica (abono) contaminante;
- r) Todo tipo de ventas ambulantes;
- s) Las personas fuera de sus áreas de trabajo no podrán realizar actividades de enganchadores a los turistas; de forma verbal, perifoneo y/o otros similares;
- t) Uso industrial;
- u) Explotación minera;
- v) Explotación de bosques naturales;
- w) Sobrepastoreo;
- x) Navegar a partir de las 18h00 (pm).
- y) Arrojar desechos sólidos a los espacios públicos, desperdicio de comidas preparadas, entre otros;
- z) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de desecho;
- aa) No realizar el manejo adecuado de desechos;
- bb) No poseer eco tachos debidamente rotulados;
- cc) No renovar anualmente el permiso de uso de funcionamiento establecido por la autoridad;
- dd) Contaminación auditiva (ruido, vibraciones) que sobre pase los límites permisibles;
- ee) Ampliar la frontera agrícola dentro del área que se regula;
- ff) No poseer de un pozo séptico de hormigón;
- gg) No contar con la cadena de custodia del desalojo de excretas de los pozos sépticos;
- hh) La pesca en los diferentes cursos de agua naturales y la caza en toda la Laguna;
- ii) Poner obstáculos en el fondo de la Laguna u otros artificios para elevar el nivel del agua;
- jj) Destrucción de las áreas verdes ajenas al sector
- kk) Irrespeto a la señalética de prohibición obligación y prevención;
- ll) No poseer señalética de prohibición obligación y prevención
- mm) No contar con los permisos ambientales y turísticos;
- nn) Utilizar maquinaria, equipos y vehículos que causen daño hacia el ambiente (agua, aire, suelo, flora y fauna);

- oo) Derramar sustancias contaminantes en el dominio hídrico público;
- pp) Acumular residuos sólidos, escombros, materiales pesados o sustancias que puedan contaminar el dominio público hídrico, del suelo o del ambiente, sin observar prescripciones técnicas;
- qq) Quien agrediera de manera verbal y físicamente a los turistas, operadores de turismo y servidores públicos;
- rr) Desalojar o rellenar material árido y pétreo en las orillas de la Laguna.

Artículo 14.- Infracciones.- Se considera infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en la Laguna de Yambo y su zona de amortiguamiento, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad; como resultado de actividades realizadas por el ser humano que contamine y deteriore el ambiente.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 15.- Infracciones leves.- Se consideran como infracciones leves las siguientes:

- a.- Arrojar desechos sólidos a los espacios públicos, desperdicio de comidas preparadas, entre otros;
- b.- Quemar a cielo abierto cualquier tipo de desecho;
- c.- No realizar el manejo adecuado de desechos;
- d.- No poseer eco tachos debidamente rotulados;
- e.- No renovar anualmente el permiso de uso de funcionamiento establecido por la autoridad
- f.- Todo tipo de ventas ambulantes no autorizadas

Las infracciones leves serán sancionadas con el 50% del salario básico unificado.

Artículo 16.- Infracciones graves. - Se consideran como infracciones graves las siguientes:

- a.- Contaminación auditiva (ruido, vibraciones) que sobre pase los límites permisibles;
- b.- Ampliar la frontera agrícola dentro del área que se regula;
- c.- No poseer de un pozo séptico de hormigón;
- d.- No contar con la cadena de custodia del desalojo de excretas de los pozos sépticos;
- e.- La pesca en los diferentes cursos de agua naturales y la caza en toda la laguna;
- f.- Poner obstáculos en el fondo de la laguna u otros artificios para elevar el nivel del agua;
- g.- Destrucción de las áreas verdes aledañas al sector;
- h.- Navegar internamente con motos acuáticas
- i.- Prácticas ancestrales, baños de purificación o similares

- j.-** Navegar internamente dentro de los 30 metros de distancia desde el margen de la laguna tanto del lado derechos e izquierdo;
- k.-** Irrespeto a la señalética de prohibición obligación y prevención;
- l.-** No poseer señalética de prohibición obligación y prevención;
- m.-** Sobrepastoreo;
- n.-** Navegar a partir de las 18h00 (pm).

Las infracciones graves serán sancionadas con dos salarios básicos unificados y la suspensión de la actividad por 8 días.

Artículo 17.- Infracciones muy graves. - Se consideran como infracciones muy graves las siguientes:

- a.-** Destruir la flora y fauna;
- b.-** El ejercicio de actividades extractivas de recursos renovables y no renovables que no se respete el retiro hídrico;
- c.-** Alterar la geomorfología de la zona de influencia a la Laguna;
- d.-** Cambio de uso de suelo de terrenos forestales;
- e.-** Introducción de la flora y fauna nativa o endémica;
- f.-** Uso de pesticidas y biocidas en toda el área, así como el uso de materia orgánica (abono) contaminante, dentro de los 100 metros de protección de márgenes de agua;
- g.-** Cambiar o modificar el cauce natural de la Laguna de Yambo;
- h.-** No contar con los permisos ambientales y turísticos;
- i.-** Descargar las aguas residuales sin previo tratamiento y de escorrentía directamente a la Laguna;
- j.-** Realizar rellenos al borde de los márgenes de la Laguna con material árido o pétreo sin autorización, proyecto de las autoridades competentes;
- k.-** Utilizar maquinaria, equipos y vehículos que causen daño hacia el ambiente (agua, aire, suelo, flora y fauna);
- l.-** Verter sustancias contaminantes en el dominio hídrico público;
- m.-** Acumular residuos sólidos, escombros, materiales pesados o sustancias que puedan contaminar el dominio público hídrico, del suelo o del ambiente, sin observar prescripciones técnicas;
- n.-** Quien agrediera de manera verbal y físicamente a los turistas, operadores de turismo y servidores públicos;
- o.-** Realizar actividades de enganche a los turistas; de forma verbal, perifoneo y/o otros similares;
- p.-** Realizar cualquier tipo de construcción y reconstrucción dentro de los 100 metros desde el margen de la laguna;
- q.-** Desalojar o rellenar material árido y pétreo en las orillas de la Laguna;
- r.-** El Cobro del uso de los bienes de dominio hídrico público, contemplado en el Art. 10 letra a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y

Aprovechamiento del Agua y en el área de protección Hídrica establecida en la resolución ZPH- 2019- 001 emitido por la Secretaría de la Demarcación Hidrográfica del Pastaza, en el Art. 1;

s.- Navegación en lanchas, botes, motos, y similares con motores fuera de borda, que superan los 25 hp;

t.- Los vehículos no podrán estacionar dentro de la franja de dominio público hídrico 100 m; a excepción de los vehículos de abastecimiento, personas con discapacidad y tercera edad;

u.- Uso industrial;

v.- Explotación minera;

w.- Explotación de bosques naturales.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con tres salarios básicos unificados y la suspensión de la actividad por 15 días.

Artículo 18.- Reincidencia. -Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza será sancionada con el doble de la última sanción y se suspenderá la actividad por 30 días calendario.

Vencida las tres reincidencias se solicitarán a la Autoridad Competente el cierre definitivo de las operaciones turísticas.

CAPITULO V

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 19.- El/a Comisario/a de Higiene y Salubridad será el funcionario competente para tramitar el proceso administrativo sancionador e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza.

Las infracciones pueden ser conocidas, por denuncia verbal o escrita de la ciudadanía o por informe escrito de la dirección municipal correspondiente. Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmará el denunciante junto con El/La Comisario/a de Higiene y Salubridad y el o la Secretaría de la Comisaría.

Artículo 20.- En las Infracciones leves, graves y muy graves se citará al infractor a través de una boleta en su domicilio, en forma personal, por medio de correo electrónico o en última instancia a través de medios de comunicación, en la que conste el día y hora que debe comparecer a la Audiencia de Juzgamiento, haciéndole conocer los cargos propuestos en su contra, siguiendo el debido proceso. De haber hechos que deben justificarse en la audiencia se concederá el término de 5 días para que presente pruebas de descargo o el Comisario de Higiene y Salubridad también puede solicitar prueba de oficio.

Luego de haberse evacuado toda la prueba, el Comisario de Higiene y Salubridad, expedirá la resolución en el tiempo contemplado en el Art. 203 del Código

Orgánico Administrativo. Si la resolución es sancionatoria deberá ordenar el pago de la multa en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La resolución se notificará al infractor, en su domicilio o casillero judicial si lo tiene o correo electrónico.

Artículo 21.- Acción Pública. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la autoridad municipal, con elementos probatorios que se crea asistido.

Artículo 22.- El Comisario de Higiene y Salubridad remitirá la resolución sancionatoria a la Dirección Financiera para los trámites pertinentes, para la elaboración del título de crédito

Artículo 23.- Recaudación. - Las multas serán recaudadas a través de Tesorería, y en el evento de no ser cancelados en los treinta días posteriores a la imposición de la sanción, La Dirección Financiera remitirá el título de crédito para la acción coactiva.

Artículo 24.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Civil, Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- Hasta que se construyan los senderos ecológicos y parqueaderos, lo estipulado en la letra p) del Art. 13, de la presente Ordenanza, entrará en vigencia en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Queda suspendido todo permiso para la construcción de muelles en la Laguna de Yambo por un plazo de dos años hasta contar con el estudio sobre la capacidad de carga e implementación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza será notificada al Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica; Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, la cual servirá de base para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para cumplir con lo establecido en el artículo 405 de la Constitución de la República.

SEGUNDA.- Encárguese la difusión del contenido de la presente ordenanza a la Jefatura de Comunicación Social del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 22 días del mes de julio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALCEDO.**



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN.- Certifico que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA DE YAMBO DEL CANTÓN SALCEDO**, fue discutida y aprobado por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesiones Ordinarias de fecha jueves 01 de julio del 2021 y jueves 22 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARC NARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- A los 26 días del mes de julio del año 2021, las 09h30.- Vistos.- de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA DE YAMBO DEL CANTÓN SALCEDO**, ante el señor Alcalde, para que dentro del plazo de ocho días sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo, a los 26 días del mes de julio del 2021, las 11h00, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía Sanciona **LA ORDENANZA QUE REGULA EL**

USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA DE YAMBO DEL CANTÓN SALCEDO.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que una vez verificado las firmas electrónicas del aplicativo EC, del MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo que consta en la presente Ordenanza son válidas y se encuentran vigentes.

Salcedo, 26 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.

SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SALCEDO.

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República manda que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia, los artículos 7, 29 letra a) y 57 letra a) del COOTAD ordenan que los concejos municipales, para el ejercicio de sus competencias, tienen la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas cantonales.”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, otorga a los gobiernos municipales las competencias exclusivas de planificación y formulación de planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural y ejercer control sobre el mismo; competencia que es reiterada en las letras a) y b) del Art. 55 y en el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República dispone que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. ”*

Que, de conformidad con el artículo 54 del COOTAD, son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y

legales ;c) “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”

Que, la Ordenanza de Ordenamiento Territorial y la Ordenanza Código de Arquitectura y Urbanismo, vigente a la época de la emisión de los informes técnicos, prevén regulaciones sobre el proceso técnico, administrativo y jurídico para la realización de una Urbanización.

Que, LA ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS DE LA MADERA Y AFINES Y OTROS, propietarios del inmueble con la clave catastral 050550030115002000, ubicado en la calle Sucre y Gabriel García Alcázar, sector Santa Rita del Barrio Campo Alegre, de la parroquia San Miguel, jurisdicción del Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, solicitan urbanizar el predio que está formado como un solo cuerpo.

Que, la Dirección de Planificación, a través del MEMORANDO NO. DP-0758-2020, de fecha 11 de Noviembre del 2020, dirigido a la máxima autoridad, manifiesta que “...fue revisado y aprobado en su totalidad...” el Proyecto de Urbanización “Colinas de Santa Rita”

Que, el Informe Jurídico No. 001-URB-2021-GADMCS-PS de fecha 09 de Julio del 2021, emitido por la Procuradora Síndica es favorable.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 y el inciso final del numeral 14 del Art. 264 de la Carta Magna, en concordancia con el Art. 7, letra a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “COLINAS DE SANTA RITA”

Art. 1.- Identificación del predio. – El predio a urbanizarse está signado con la clave catastral 050550030115002000, ubicado en la calle Sucre y Gabriel García Alcázar, sector Santa Rita del Barrio Campo Alegre, de la parroquia San Miguel, jurisdicción del cantón Salcedo con una superficie total de 21.545.70 m2, consta

que la ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS DE LA MADERA Y AFINES Y OTROS aparecen ser propietarios de acciones y derechos radicados en un predio de la superficie total de 21.545.70 m² conocido con el nombre de Santa Rita de esta Jurisdicción Cantonal, el mismo que se singulariza por los siguientes linderos: al NORTE: Acequia Municipal en parte y en otra lote seis de Rafael Pozo Reinoso, al SUR: en parte prolongación de la calle Sucre y en otra Lotes uno y dos de herederos de Alfredo León y de Edison León Velásquez respectivamente, al ESTE: propiedad de José Racines y al OESTE: en parte internamente, lote seis de Rafael Pozo Reinoso; en otra de Amable Albán, Mariana León y José Cepeda y lote dos de Edison León Velásquez. Acciones y Derechos que lo obtuvieron por COMPRA-VENTA otorgada por Reinoso Jiménez Rosa Leticia y Otros, mediante título protocolizado en la notaria Segunda del Cantón Salcedo con fecha trece de mayo del año mil novecientos noventa y siete, con partida N° 1115, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salcedo el uno de junio de mil novecientos noventa y siete, que al momento se encuentran LIBRE DE TODO GRAVAMEN QUE LIMITE SU DOMINIO.

Art.- 2.- Factibilidad de la Urbanización. – Facúltase a los propietarios del bien referido en el artículo anterior, para que urbanicen el indicado predio, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, la Ordenanza de Código de Arquitectura y Urbanismo; esta Ordenanza, e informes, planos y especificaciones técnicas de aprobación emitidos por las direcciones de Planificación, Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi- ELEPCO y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT.

Art.- 3.- Áreas y lotes, vías y espacios verdes. – La superficie del predio a urbanizarse, el área de lotes de urbanización, las áreas de las vías y el área de espacios verdes, de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Planificación y verificado por la Unidad de Fiscalización con mojones, son:

RESUMEN DE AREAS Y PORCENTAJES		
USO DEL TERRENO	AREA	PORCENTAJE
AREA UTIL DE TERRENO	21273.29 m²	100.00%
AREA DE LOTES	17976.83 m ²	84.50%
AREA VERDE	3232.31 m ²	15.19% del Área Útil
AREA USO DE SERVIDUMBRE ACEQUIA	64.15 m ²	0.31%
AREA DE VIAS CARROZABLES	1703.23 m ²	
AREAS DE ACERAS	684.34 m ²	

AREAS POR MANZANAS				
MANZANA	AREA (m ²)	# LOTES	PERSONAS C/LOTE	PERSONAS C/MANZANA
1	6539.76	9	5	45
2	11436.94	15	5	75
AREA VERDE:	3232.31	1	-	
AREA SERVIDUMBRE	64.15			
LOTES		24	Ocupaciones	120

CUADRO DE LINDEROS Y AREAS DE LOTES					
LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	AREA
1	LOTE 4 L= 16.98 m	Calle Sucre L= 16.06 m	LOTE 2 L= 44.33 m	Entrada y salida de 4.5m L= 44.62 m	726.64 m ²
2	LOTE 4 L= 17.32 m	Calle Sucre L= 16.04 m	LOTE 3 L= 44.12 m	LOTE 1 L= 44.33 m	726.64 m ²
3	LOTE 4 L= 17.68 m	Calle Sucre L= 16.07 m	Camino público L= 44.03 m	LOTE 2 L= 44.12 m	726.64 m ²
4	LOTE 5 L= 53.17 m	LOTE 1-2-3 L= 51.98 m	Camino público L= 13.89 m	Entrada y salida de 4.5m L= 14.16 m	726.64 m ²
5	LOTE 7-8-9 L= 54.41 m	LOTE 4 L= 53.17 m	Camino público L= 13.91 m	Entrada y salida de 4.5m L= 13.51 m	726.64 m ²
6	Camino público L= 42.88 m	Sr. Jose Chuquitarco y Edison Caiza L= 44.54 m	LOTE 7 L= 21.90 m	Calle Gabriel Garcia Alcazar L= 17.36 m	853.28 m ²
7	Camino público L= 24.29 m	Sr. Edison caiza y entrada y salida L= 7.76 m LOTE 5 L= 17.26 m	LOTE 8 L= 33.50 m	LOTE 6 L= 21.90 m	726.64 m ²
8	Camino público L= 21.76 m	LOTE 5 L= 21.76 m	LOTE 9 L= 33.50 m	LOTE 7 L= 33.39 m	726.64 m ²
9	Camino público L= 20.61 m	LOTE 5 L= 15.31 m	Camino público L= 34.30 m	LOTE 8 L= 33.50 m	600.00 m ²
10	LOTE 17 L= 15.95 m	Camino público L= 16.05 m	LOTE 11 L= 45.65 m	Calle Gabriel Garcia Alcazar L= 45.71 m	722.84 m ²
11	LOTE 17 L= 15.95 m	Camino público L= 15.94 m	LOTE 12 L= 45.61 m	LOTE 10 L= 45.65 m	722.84 m ²
12	LOTE 17 L= 15.96 m	Camino público L= 15.96 m	LOTE 13 L= 45.56 m	LOTE 11 L= 45.61 m	722.84 m ²
13	LOTE 17-22 L= 16.09 m	Camino público L= 15.86 m	LOTE 14 L= 45.54 m	LOTE 12 L= 45.56 m	722.84 m ²
14	LOTE 22 L= 16.46 m	Camino público L= 15.33 m	LOTE 15 L= 45.61 m	LOTE 13 L= 45.54 m	722.84 m ²
15	LOTE 22 L= 16.37 m	Camino público L= 15.65 m	LOTE 16 L= 45.67 m	LOTE 14 L= 45.61 m	722.84 m ²
16	LOTE 22 L= 17.33 m	Camino público L= 14.78 m	Camino público L= 46.09 m	LOTE 15 L= 45.67 m	722.84 m ²
17	LOTE 18 L= 56.29 m	LOTE 10-11-12-13 L= 56.68 m	LOTE 22 L= 12.51 m	Calle Gabriel Garcia Alcazar L= 13.20 m	722.84 m ²
18	LOTE 19 L= 55.90 m	LOTE 17 L= 56.29 m	LOTE 23 L= 12.88 m	Calle Gabriel Garcia Alcazar L= 12.99 m	722.94 m ²
19	LOTE 20 L= 55.52 m	LOTE 18 L= 55.90 m	LOTE 24 L= 13.06 m	Calle Gabriel Garcia Alcazar L= 13.01 m	722.94 m ²
20	LOTE 21 L= 54.91 m	LOTE 19 L= 55.52 m	LOTE 24 Y AREA VERDE L= 11.22 m	Calle Gabriel Garcia Alcazar L= 15.03 m	722.94 m ²
21	Sr. Luis Toapanta y Santos chiliquinga L= 54.63 m	LOTE 20 L= 54.91 m	AREA VERDE L= 10.60 m	Calle Gabriel Garcia Alcazar L= 15.48 m	722.94 m ²
22	LOTE 23 L= 59.02 m	LOTE 13-14-15-16 L= 57.43 m	Camino público L= 13.00 m	LOTE 17 L= 12.51 m	732.98 m ²
23	LOTE 24 L= 60.58 m	LOTE 22 L= 59.02 m	Camino público L= 13.00 m	LOTE 18 L= 12.88 m	763.71 m ²
24	AREA VERDE L= 63.06 m	LOTE 23 L= 60.58 m	Camino público L= 21.29 m	LOTE 19 -20 L= 21.73 m	1265.77 m ²
AREA VERDE	Acequia L= 64.16 m	LOTE 24 L= 63.06 m	Camino público L= 38.29 m	LOTE 20 -21 L= 14.15 m sr. Santos chiliquinga y otros L= 46.20 m	3232.31 m ²

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS ESCRITURA (m2)			
AREA DE 4 LOTES (ESCRITURA)			21545,70
AREA AFECTACION DE CALLES (VER ANTECEDENTES DE LA ESCRITURA) 1838.52			

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS FRACCIONAMIENTO (m2)				
AREA DE LOTES			17976,83	21273,29
AREA AREA VERDE			3232,31	
AREA DE USO DE SERVIDUMBRE ACEQUIA			64,15	
AREA DE VIAS CARROZABLE			1703,23	
AREA DE ACERAS			684,34	

Los datos de superficies totales o parciales así como los linderos y especificaciones de los planos para la urbanización "COLINAS DE SANTA RITA" son de exclusivas responsabilidad del urbanizador, por lo tanto el GAD Municipal no asume ninguna responsabilidad sobre tales datos y queda claro que la aprobación de los planos presentados no constituyen ninguna titularización que pueda hacerse válida en contra de terceros en conflicto de dominio o cualquier otra clase de juicio, por el contrario el GAD Municipal podrá revocar la aprobación de los planos y dejar sin efecto los permisos expedidos con relación a la urbanización "COLINAS DE SANTA RITA", si se comprobaré que se han presentado datos falsos, títulos erróneos o cualquier otro motivo que vicie la tendencia o propiedad del inmueble del que se asienta la urbanización "COLINAS DE SANTA RITA".

Art.- 4.- Ubicación del área verde. – El área destinada para espacios verdes y comunal estará al lado norte de la urbanización en una sola superficie, no será inferior al 15% del área útil del terreno urbanizado y por ningún concepto estará ubicada en áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías férreas, autopistas, canales abiertos, oleoductos, poliductos, riveras de ríos, protección de quebradas, las contiguas o terrenos inestables, las zonas inundables, de conformidad con los dispuesto en el art. 424 del COOTAD y en el art. 147 de la ordenanza del Código de Arquitectura y Urbanismo del Cantón Salcedo Vigente.

Art.- 5.- Indivisibilidad.- Los lotes producto de la urbanización serán indivisibles, en consecuencia, no podrán ser susceptibles de subdivisiones, fraccionamientos, lotizaciones futuras o enajenación por partes o en acciones, a excepción de los lotes que al fraccionarse los predios resultantes cumplan CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS SOBRE AREA MINIMA Y FRENTE MINIMO DE ACUERDO ALA ZONIFICACION DEL SECTOR, condición que se incorporará en las escrituras de transferencia de dominio, en la inscripción en el registro de la propiedad, en las

fichas catastrales y en los certificados de línea de fábrica o normas particulares respectivos.

Art.- 6.- Obras de urbanización. – La totalidad de las obras de urbanización serán ejecutadas por los urbanizadores a su costo, sobre el terreno que se autoriza urbanizar, de acuerdo a los planos, memorias técnicas del proyecto y normativas constante en la presente ordenanza; la Ordenanza de Ordenamiento Territorial; la Ordenanza del Código de Arquitectura y Urbanismo y la Ordenanza de Fraccionamiento Predial Urbano y Rural.

El urbanizador procederá a la implantación del área verde de acuerdo con los planos aprobados. Se obliga además a plantar árboles nativos en áreas verdes y parterres y conservar los árboles existentes y que no se opongan a las obras de urbanización. Los árboles que se pierdan deberán ser repuestos de inmediatamente.

Art.- 7.- Prelación de las obras de urbanización. – La ejecución de las obras de urbanización será de la siguiente manera:

- a) **PRIMERA ETAPA.** – Movimientos de tierras y apertura de calles y pasajes hasta la subrasante.
- b) **SEGUNDA ETAPA.** – Instalaciones de tuberías y alcantarillados y sistemas de evacuación de aguas servidas y agua de lluvia; instalaciones de la red de agua potable con conexiones a las redes de servicio público.
- c) **TERCERA ETAPA.** - Instalaciones de la red eléctrica y telefonías subterráneas, con formación de calzadas, en plantación de postes, señalización colocada en las intersecciones de las vías, aceras y adoquinamiento de las vías.
- d) **CUARTA ETAPA.** - Señalización de lotes que comprende el amojonamiento en forma clara y visible; arborización de áreas verdes y parterres.

Art. 8.- Plazo de ejecución de las obras. - La ejecución de las obras no será mayor a 2 años, contados a partir de la fecha de sanción de la ordenanza independiente de su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Las obras de urbanización se ejecutarán conforme al cronograma valorado de trabajo presentado por el urbanizador y aprobado por la Jefatura de Fiscalización del GAD Municipal.

Art. 9.- Individualización de Lotes. - Los lotes de la urbanización ingresara al catastro urbano en forma individual, una vez que se haya ejecutado las siguientes obras: apertura vial, redes de alcantarillado, redes de agua potable, adoquinados, bordillos y veredas.

Art. 10.- Nomenclatura. - La nomenclatura de las calles será las siguientes:

- CALLE LONGITUDINAL ESTE- OESTE: CALLE PADRE ANTONIO VACA
- CALLE LONGITUDINAL NORTE - SUR: CALLE PADRE CESAR BALAREZO

El urbanizador a su costa, en la etapa de construcción de las aceras, procederá a implementar la nomenclatura de las calles, mediante el poste de señalización colocada en las intersecciones de las vías.

Art. 11.- Tasas y contribuciones. - El GAD Municipal de Salcedo no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine por la presente ordenanza, salvo las que determine en forma expresa la Ley.

Art. 12.- Servicio de agua potable y alcantarillado. - El GAD Municipal en cumplimiento del precepto previsto en el número 4 del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal d) del Art. 55 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se compromete a dotar a la urbanización los servicios de agua potable y alcantarillado desde las redes públicas existentes junto a la misma.

Los derechos de dotación o conexión de los servicios tanto de agua potable como alcantarillado deberán sujetarse a la Ordenanza de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y el reglamento correspondiente.

Los urbanizadores, conforme a lo previsto en el inciso segundo del Art. 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Art. 6 de la presente Ordenanza, asumirán el costo total de las obras de agua potable y alcantarillado de la urbanización y de conexión a la red principal de agua potable y alcantarillado municipal conforme a los diseños y planos aprobados por el área de agua potable y alcantarillado.

Igualmente, los urbanizadores pagarán el valor que corresponde al costo de acometidas por los servicios básicos de los conectores, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La instalación de los medidores de agua potable en cada uno de los lotes de la urbanización "SANTA RITA" serán de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal del Cantón Salcedo, previo requerimiento del propietario y pago de la tarifa correspondiente.

Art.- 13.- Garantías. - El Urbanizador hipotecará 15 lotes del predio a Urbanizar a favor del GAD Municipal del Cantón Salcedo en primera, especial y preferente para responder por la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización contempladas en esta Ordenanza en el plazo estipulado en el Art. 8 de la presente Ordenanza. Los lotes a hipotecarse son: 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21

La Municipalidad levantará las hipotecas una vez que se hayan concluido todas las obras de urbanización propuestas.

La garantía emitida esto es la hipoteca abierta será cancelada en forma total, una vez que los urbanizadores hayan concluido la construcción de la urbanización y esta haya sido recibida conforme a la Ordenanza.

Art.- 14.- Fiscalización.- Los urbanizadores se obligan a suscribir con la Municipalidad el convenio de fiscalización, por un monto equivalente al 4% del costo de la urbanización, y se pagará en forma proporcional al avance de obras y presupuestos actualizados a la fecha de pago.

En el caso de que el urbanizador contare con fiscalización particular, este igualmente se someterá a la fiscalización del GAD Municipal.

El área de fiscalización hará el control de calidad la obras, en el momento y el ámbito que juzgaré conveniente, utilizando para ellos los laboratorios calificados como idóneos por el GAD Municipal, principalmente para vigilar en concordancia con los diseños aprobados, los siguientes aspectos: control de compactación de subrasante, control de calidad de todos los materiales que se acopien en el sitio para los diversos rubros de la obra y la estructura vial, control del tendido, espesores y compactación de materiales de mejoramiento, sub-bases y bases, control de capa de rodadura, control de hormigón en bordillos, etc., control de tubería de agua potable y de alcantarillado, control de métodos constructivos.

Los gastos que demanden la realización de ensayo correrán a cargo del urbanizador.

Cada vez que se concluyan una de las obras de urbanización el urbanizador presentará en plano de registro constructivo.

Art.-15.- Sanciones en caso de incumplimiento.- La Jefatura de Fiscalización en el evento de que el urbanizador incumpla una más de la obligación prevista en el Art. 2 de la presente ordenanza se le considerará como una infracción, suspenderá la construcción de las obras de urbanización hasta cuando se rectifique.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de los trabajos dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza la municipalidad a través del área de fiscalización impondrá al urbanizador una multa diaria no reembolsable equivalente al uno por mil del presupuesto total de esas obras faltantes, que serán canceladas en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la misma en la tesorería municipal.

Concluido que fuere el plazo para la terminación y entrega de las obras de urbanización y si la multa sobrepasare el cinco por ciento del presupuesto actualizado de las obras faltantes, el GAD Municipal del Cantón Salcedo hará efectiva las garantías a través del remate de lotes.

Con la suma recaudada la municipalidad procederá por administración directa o por contrato a terminar las obras de urbanización.

Art.-16.- Clases de recepción de obras. – Serán de dos clases: provisional y definitiva.

Si por la naturaleza de proyecto, es posible la utilización funcional de partes o unidades de la obra, podrán realizarse recepciones parciales provisionales, previo

requerimiento del urbanizador y aceptación de la fiscalización municipal, particular que constará en la respectiva acta.

La recepción definitiva de la totalidad de las obras se realizará por lo menos seis meses posteriores a la última entrega de recepción provisional, siempre y cuando las obras de urbanización no presenten ningún reparo y se hayan cumplido las observaciones constantes en las actas de entrega recepción provisional.

Mientras no se haya efectuado la entrega recepción definitiva, el urbanizador deberá realizar el mantenimiento de las obras de urbanización ya ejecutadas.

Art.- 17.- Transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales.-

La presente ordenanza que autoriza y aprueba la presente urbanización, se protocolizará en una Notaria y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, misma que constituye título de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos que se construyan conforme lo dispone el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Urbanizador, entregará en Secretaría General del GAD Municipal de Salcedo siete copias certificadas de la ordenanza, protocolizada e inscrita, para que sea entregada a Procuraduría Síndica, Dirección de Obras Públicas, Dirección Agua Potable y Alcantarillado, Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Jefatura de Avalúos y Catastro y a la Jefatura de Fiscalización.

En caso de que los urbanizadores no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de la ordenanza sancionada, los hará la Municipalidad. El costo más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el Gobierno Municipal, de acuerdo a lo previsto en el Art. 479 del invocado código.

Art.-18.- Normas relativas al uso del suelo y zonificación técnica. - Las construcciones que se levanten en los solares se sujetarán a la zonificación aprobada para el sector, previo el análisis e informe favorable de la dirección de planificación, de acuerdo a las siguientes regulaciones.

Las edificaciones tendrán un máximo de tres (3) pisos, con una altura de nueve (9) metros, excluyendo la cubierta que podrá sobrepasar esa altura, llevarán cubiertas planas y/o inclinadas de (teja, tejuelo o cerámica) con una inclinación no menor a 35º En las residencias de una o dos plantas se permitirá una buhardilla bajo la cubierta inclinada.

El uso principal del suelo será destinado a vivienda, con uso complementario de comercio para abarrotes, bazares y boticas que no superará el 25% del área de construcción de la vivienda en planta baja, de conformidad con los Arts. 61 y 63 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial.

El retiro frontal será de cero (0) metros

El retiro lateral será de tres (3) metros.

El retiro posterior será de tres (3) metros.

Adosamientos laterales.

Los coeficientes de ocupación y uso serán los siguientes:

COS P.B.	70 %
COS O.P.	140 %
CUS	210 %
Número de pisos	3
Densidad neta	200 habitantes por hectárea

Art. 19.- Construcción de viviendas.- La Municipalidad autorizará la construcción de viviendas siempre y cuando las obras de urbanización se hayan ejecutado y entregado al GAD Municipal, y no se encuentre el lote hipotecado a la misma.

Art. 20.- Lote no edificado. - Los propietarios de los lotes, sin excepción alguna, pagarán el impuesto adicional de solar no edificado, transcurrido un año a partir de que la municipalidad reciba las obras de urbanización, conforme lo previsto en el art. 508 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 21.- Documentos habilitantes. - Forman parte de esta ordenanza, como documentos habilitantes, de acuerdo con lo previsto en el Art. 122 de la Ordenanza de Ordenamiento:

- a) Certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad.
- b) Los informes de Procuraduría Sindica, Direcciones de Planificación, Agua Potable y Alcantarillado.
- c) Permiso de construcción, especificaciones técnicas y planos aprobados por las Direcciones de Planificación, Agua Potable y Alcantarillado; de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi – ELEPCO y de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT

Art. 22.- Domicilio de las partes. - Para recibir notificaciones o avisos las partes señalaran domicilio:

- a) El GAD Municipal en el edificio ubicado en las calles Bolívar y sucre (esquina), de la ciudad de San Miguel de Salcedo – Teléfonos – 032726-001 0 032726-255.
- b) El Urbanizador en el bien inmueble ubicado en la Calle Luis A. Martínez y Mejía, teléfono 0995702111

Los cambios de domicilio y números telefónicos se notificarán por escrito, caso contrario no tendrá valor alguno los posteriores reclamos que se derivaren de este particular.

Art. 23.- Vigencia. - esta ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su protocolización en una Notaría pública e inscripción en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

UNICA.- Por cuanto los informes técnicos se encuentran aprobados con la Ordenanza de Ordenamiento Territorial vigente a esa época, todo el trámite hasta la aprobación en el I. Concejo Municipal de la Urbanización “Colinas de Santa Rita”, se lo hará bajo esa normativa.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 22 días del mes de julio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALCEDO.**



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN.- Certifico que **LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “COLINAS DE SANTA RITA”**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesiones Ordinarias de fecha jueves 15 de julio del 2021 y jueves 22 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- A los 26 días del mes de julio del año 2021, las 09h40.- Vistos.- de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “COLINAS DE SANTA RITA”**, ante el señor Alcalde, para que dentro del plazo de ocho días sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo, a los 26 días del mes de julio del 2021, las 11h10, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía Sanciona **LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “COLINAS DE SANTA RITA”**.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que una vez verificado las firmas electrónicas del aplicativo EC, del MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo que consta en la presente Ordenanza son válidas y se encuentran vigentes.

Salcedo, 26 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SALCEDO.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.